

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 13040-2025, mediante el cual la empresa administrada GROUP GALLEGO S.A.C, con RUC N° 20556305774, representada por su apoderada Maricruz Dionisia Gallego Gonzales con DNI N° 09461026, solicita la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1146-2024-MSB-GM-GF y.

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento administrativo sancionador, es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio de la facultad sancionadora y que, para garantizar la efectividad y legalidad del Debido Procedimiento, se debe seguir los lineamientos establecidos en el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que establece; “la actuación de la administración pública debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Conforme a ello se tiene que, mediante la notificación de la Papeleta de Imputación N° 1146-2024-MSB-GM-GF, de fecha 03.07.2024, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa administrada; GROUP GALLEGO S.A.C, con RUC N° 20556305774, “Por apertura de establecimiento sin contar con el respectivo certificado de autorización municipal de funcionamiento”, contenido en el código de infracción F-001”, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Av. De Las Artes Norte N° 352 Int. 201 – San Borja, conforme se desprende el Acta de Fiscalización N° 1146-2024-MSB-GM-GF/chc, de fecha 03.07.2024. Habiéndose notificado en Informe Final de instrucción N° D000428-2025-MSB-GM-GF, de fecha 20.03.2025 y notificado con fecha 21.03.2025.

Que, dentro del plazo de Ley, siendo esta con fecha 02.04.2025, la Etapa Decisora encargada del procedimiento administrativo sancionador emite la Resolución de Sanción Administrativa N° D000328-2025-MSB-GM-GF, resolviendo MULTAR a la empresa administrada; GROUP GALLEGO S.A.C, con RUC N° 20556305774, “Por apertura de establecimiento sin contar con el respectivo certificado de autorización municipal de funcionamiento”, contenido en el código de infracción F-001”, de la Ordenanza N° 589-MSB, disponiendo el pago de la multa (con atenuante), correspondiente al 50% de la UIT (S/. 2,575.00), habiéndose notificado con fecha 03.04.2025, a la citada empresa, en el domicilio ubicado en Av. De Las Artes N° 352 Int. 201 – San Borja, con negativa de recepción y firma, conforme se desprende del acta de notificación.

Que, posterior a la notificación de la citada resolución, mediante Expediente N° 13040-2025, de fecha 04.04.2025, la empresa administrada GROUP GALLEGO S.A.C, representada por su apoderada Maricruz Dionisia Gallego Gonzales, solicita la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1146-2024-MSB-GM-GF, señalando lo siguiente:

Que, luego de la notificación de la Papeleta de Imputación N° 1146-2024-MSB-GM-GF, no ha tomado conocimiento alguno de la decisión de este, dejando que pasaran los 9 meses, asimismo, no hay resolución debidamente motivada que justifique la ampliación excepcional del presente procedimiento. Agrega que con fecha 03.04.2025, se le entregó a su hermano, la Resolución de



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sanción Administrativa N° D000328-2025-MSB-GM-GF, sin solicitar la recepción (notificación del mismo), documento que fue llevado a su domicilio legal al noveno mes más 1 día de la Papeleta de imputación de cargo.

Que, de lo manifestado por la recurrente, en el Expediente N° 13040-2025, de fecha 04.04.2025, se advierte que con la notificación de la Papeleta de Imputación N° 1146-2024-MSB-GM-GF, siendo esta con fecha **03.07.2024**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, de los cuales la administrada ha hecho uso de su derecho presentando los descargos correspondientes, hasta se levantó la medida provisional de clausura temporal, mediante Acta de Levantamiento de Medida Provisional N° 111-2024-MSB-GM-GF, de fecha 12.07.2024, además de haberse emitido la Resolución de sanción con atenuante, como se ha expuesto en el párrafo precedente y que desde la fecha de la notificación de la Papeleta imputada, el procedimiento administrativo sancionador, ha concluido con la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa N°D000328-2025-MSB-GM-GF, siendo esta con fecha **03.04.2025**, es decir, dentro del plazo de los (9) meses establecido por Ley.

En ese sentido, se debe señalar que, el ordenamiento jurídico, determina en el numeral 1), del Artículo 259°, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, referido a la Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador, que: *“El plazo para resolver, los Procedimientos Sancionadores iniciados de oficio es de 9 meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)”,* asimismo, el numeral 2, establece: *“Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la Resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”*. Hecho que no se configura en el presente caso.

Por tanto, el acto administrativo, ha sido culminado dentro del plazo de Ley cumpliendo las formalidades de notificación. Dentro de este contexto, no ha operado la CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado con la notificación de la Papeleta de Imputación N° 1146-2024-MSB-GM-GF, de fecha 03.07.2024; contra la empresa; GROUP GALLEGO S.A.C, con RUC N° 20556305774. Por consiguiente, no procede amparar lo solicitado por la recurrente.

Por las consideraciones expuestas y atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad y de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **NO HA OPERADO LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N° 1146-2024-MSB-GM-GF**, de fecha 03.07.2024; contra la empresa; **GROUP GALLEGO S.A.C**, con **RUC N° 20556305774**, con domicilio legal en; Av. Las Artes Norte N° 352 Int. 201-A – San Borja, representada por su apoderada Maricruz Dionisia Gallego Gonzales con DNI N° 09461026; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL ÁGUILA MARCHENA
GERENTE DE FISCALIZACIÓN

BDAM/lch

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: **YA6KKKP**